

Constancia Secretarial: Manizales, veintiocho (28) de junio de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que el 21 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de junio de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de única instancia promovida por Carlos Arturo Gómez García y Ana Adela García contra Johany Andrés Gómez García, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00363-00.

En providencia que antecede se inadmitió la demanda concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

Revisada la subsanación de la demanda se advierte que no se dio cumplimiento a lo requerido en el punto 1.2 de inadmisión, pues no se informaron las descripciones y linderos actuales que identifiquen plenamente el inmueble objeto del asunto (primer piso) como el predio de mayor extensión del que hace parte (vivienda de 3 pisos según los hechos), pues los datos informados respecto al predio de mayor extensión y obtenidos de la E.P. 006 otorgada el 3 de enero de 1995 por la Notaría Quinta de Manizales, corresponden al predio denominado El Popal de propiedad de la Constructora Alfa Limitada identificado con FMI 100-0082436 (pág. 16 escrito de subsanación). Este fue sometido a loteo mediante dicha escritura, de el se desprende el inmueble de propiedad de la demandante identificado con FMI 100-121823 y que corresponde al lote 1-E de dicho loteo y cuyas descripciones y linderos señalados allí (pág. 30 escrito de subsanación) son idénticos a los contenidos en la E.P. 194 otorgada el 19 de enero de 2005 por la Notaría Segunda de Manizales (pág. 38 escrito de subsanación), mediante la cual los demandantes adquirieron la propiedad del lote 1-E.

De lo anterior se desprende, como así ya se había advertido en el numeral 1.2 de inadmisión, que los linderos informados como específicos del inmueble a restituir

descritos en la E.P. 194 otorgada el 19 de enero de 2005 por la Notaría Segunda de Manizales corresponden al predio de mayor extensión o lote 1-E, y en ese sentido el inmueble objeto del asunto en concreto y que corresponde al primer piso no fue descrito ni alinderado.

A modo ejemplo ilustrativo para la parte actora, dicha descripción y linderos específicos del inmueble objeto del asunto (primer piso) deberá indicar en qué nivel del predio de mayor extensión se encuentra ubicado, con qué espacios linda (calles, habitaciones, etc), número de puerta, entre otros.

Por lo expuesto y como quiera que no se subsanó la demanda en debida forma habrá de rechazarse de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP ordenando la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de única instancia promovida por Carlos Arturo Gómez García y Ana Adela García contra Johany Andrés Gómez García.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c4bf4021ce18bfcc12c7fe6146d8d90139c7a84f402eec296bc5e646b41d65a

Documento generado en 28/06/2021 04:23:33 PM

La providencia se fija en Estado No. 108 del 29/06/2021. Lfc.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>